

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1316.

MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de la diputacion provincial de Lugo, que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real orden para la resolucion de S. M., y en la cual aquella corporacion consulta si el mozo que conforme a lo dispuesto en el art. 65 de la ley vigente de reemplazos se constituye en la obligacion de dar alimento al padre, madre, abuelo ó abuela de otro a quien hubiese tocado la suerte de soldado y le corresponda la exencion de hijo único, ha de quedar exento del servicio en el caso de tocarle la misma suerte: y conformandose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar no queda exento del servicio, si le tocara la suerte de soldado, el mozo que conforme a lo prescrito en el citado art. 65 de aquella ley se hubiese constituido en la obligacion de dar alimentos al padre ó madre, abuelo ó abuela de otro a quien hubiese tocado la misma suerte, y le corresponda la excepcion concedida al hijo ó nieto único en los arts. 63 y 64 de aquella ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstaculos que a esto puedan oponerse, y poner en ejecucion las sabias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las alcaldías por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratado, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas a costa de los pobres encarcelados, comprometiendo a veces la buena y segura custodia, y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interés. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º Se procederá inmediatamente por los ayuntamientos, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, a introducir las demandas de tanteos de alcaldías de cárceles, cuya incorporacion á la corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de establecimientos, dándose cuenta en el término preciso de un mes de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, expresando cuales sean.
- 2.º Las vacantes de alcaldías de esta especie cuando ocurran, no principiarán a servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles, sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondran sino personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.
- 3.º Los que en adelante hayan de servir las alcaldías han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de 35 años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos expresados.
- 4.º Los alcaldes actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuaran en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.
- 5.º Se establecerá por punto general el número sufi-

cien e de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un calculo prudente se presume puede haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las alcaldías que se disfrutaban en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.

6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda a los alcaldes propietarios, de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echaran mano ni propondran sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de 25 años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los alcaldes a la realizacion de las grandes ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante.

7.º Los gefes políticos remitiran a este Ministerio en el término prefijado una razon puntual y exacta de todos los alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia, y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, expresando por quién han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo, y lo que pagan en este caso, debiendo comprenderse en ella todos los dependientes, manifestando si hay bastante número con proporcion a los presos que acostumbran a reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos a satisfaccion.

Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dara V. S. cuenta de las demandas de tanteo de alcaldías que se introduzcan por los ayuntamientos, sino que seguirá comunicando a este Ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender a un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitira dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838.—Somereuelos.—Sr. gefe político de.....

PARTES.

Segun parte recibido en el Ministerio de la Gobernacion desde Egea de los Caballeros, fecha 21 de Junio, la faccion que amenazaba á aquel partido fue batida por el Sr. virey en Aoiç, habiéndole cogido 400 prisioneros y ahuyentado á los rebeldes de las posiciones que ocupaban, volviendo á internarse.

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su juzgado D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por el único, preciso y perentorio término de tercero dia al joven Carlos Valencia Saenz, para que comparezca en el juzgado de S. S. y por ante dicho escribano á rendir una declaracion, cuyo juzgado está sito piso bajo de la audiencia territorial de esta corte, y sus horas de doce á dos de la tarde; bien entendido que su falta de concurrencia ó demora causa perjuicios á la mejor y mas pronta administracion de justicia en cierta causa criminal. Dado en Madrid á 22 de Junio de 1838.

Juzgado segundo de primera instancia de Granada.

En autos promovidos en este mi juzgado por parte de Don Manuel Fernandez, capitán retirado, por si y como apoderado de D. Antonio Bada, presbítero, su hermano, vecino de la ciudad de Tarragona, sobre cobro de maravedís, constando la ausencia indeterminada, y el incierto paradero de D. Simon Rovi y Vives, contra quien se procede; y anunciándose su fallecimiento á instancia del actor y entre otros particulares, por providencia de este dia, ha mandado que se emplaze por edictos y pregones y término de 50 dias al D. Simon Rovi y Vives, ó quienes acrediten ser sus causantes, para que en dicho término salgan á los autos haciendo valer su derecho, pues pasado sin verificarlo, se entenderá la sustanciacion de la demanda con el defensor judicial que desde luego se les nombra, y les parará el perjuicio que haya lugar; y á su virtud siendo extensivo lo mandado en dicha providencia á que se inserte, por ser mas pública, la convocacion en la Gaceta de Madrid, desde luego dirijo á V. el presente, á fin de que se sirva disponer lo conveniente á que se verifique dicha insercion como correspondiente de justicia. Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Junio de 1838.—Toribio Gutierrez de Cabiede.—Sr. redactor de la Gaceta de Madrid.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior, se ha servido S. M. señalar el dia 27 del

corriente á las nueve de la mañana para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública no endosable, contenidos en el suplemento á la Gaceta de 16 de Mayo próximo pasado. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias en el mes de Mayo último por haber sido adjudicadas por la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Avila.....	15	485890.. 5	751505.. 7
Badajoz.....	8	944966..14	1770023
Barcelona.....	1	405520..20	2105000
Burgos.....	4	59250	118758
Córdoba.....	15	1440478	2913302
Cádiz.....	48	1459680	2555841
Ciudad Real.....	25	185085..14	285145..14
Cuenca.....	1	35600	34000
Coruña.....	1	14640	102600
Cáceres.....	1	9950	9970
Granada.....	17	597178	1020800
Guadalajara.....	140	161140	334632
Huesca.....	3	221625..18	492500
Jaen.....	40	579176	1095905
Leon.....	9	42076	42076
Lugo.....	1	13050	40200
Madrid.....	30	1484577..32	2986257..17
Mallorca.....	1	172890.. 6	431000
Oviedo.....	6	42167	188000
Sevilla.....	49	110181	149156
Santander.....	17	997128	2185488
Salamanca.....	5	211532..22	703800
Santander.....	1	32850	32850
Toledo.....	77	425597..11	863568
Valladolid.....	7	570762..17	1305200
Vitoria.....	1	41850	76000
Valencia.....	7	75052..33	271140
Zaragoza.....	85	650906.. 6	1891190
Total de fincas adjudicadas en el mes de Mayo..	609	11264579..28	24731487.. 4
Id. en los meses anteriores.....	8555	286097285..33	572642655..15½
Total hasta fin de Mayo de 1838..	8962	297561862..27	597574142..19½

POR el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por tercero último edicto, y término de tres dias, á Isidoro Barrero, para que comparezca en la cárcel nacional de corte, á dar sus descargos en cierta causa criminal que contra el mismo se instruye en el juzgado de dicho señor y ante el referido escribano; bien entendido que de no comparecer, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, se continuará en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

EN el juzgado de primera instancia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera y mi testimonio, se ha instruido expediente de denuncia de un artículo inserto en el periódico titulado *El Castellano* del miércoles 4 de Abril último, núm. 516, denunciado por el Sr. D. Matias de Ceballos Escalera, como injurioso á la respetable memoria de su hermano el teniente general D. Rafael Escalera, cuyo artículo empieza con el epigrafe de: "El crimen nunca prescribe", y concluye, "sangrienta escena de Pamplona, Barcelona y la misma Zaragoza"; y habiéndose observado en este expediente todas las formalidades prevenidas por la ley, se reunió el jurado en 17 del corriente, y recayó el acta de calificacion de dicho artículo y sentencia dictada en su orden por el Sr. juez de derecho en el mismo acto, que á la letra dicen asi:

Calificacion. En la villa de Madrid á 17 de Junio de 1838, reunidos los doce jueces de hecho que abajo suscriben, por citacion del Sr. juez de primera instancia D. Juan José Rodríguez Valdeosera para calificar la denuncia del artículo inserto en el periódico titulado *El Castellano*, núm. 516, del miércoles 4 de Abril del presente año, hecha por D. Matias de Ceballos Escalera, previas todas las formalidades prescritas por la ley de libertad de imprenta; acordaron, ó declararon, ser injurioso el referido artículo en tercer grado, por 10 votos, y dos le absol-

vieron, cuya votacion público el Sr. Presidente, que firma con los demas jueces de hecho en Madrid á 17 de Junio de 1858 = Juan José Gil.=Fernando de Palacios.=José Cano Sainz.=Francisco Javier Arnaiz.=Manuel Antonio del Valle.=Mariano Ibarra.=Pedro Antonio Simancas.=Bonifacio Gutierrez.=Tiburcio Perez.=Blas Sierra.=Antonio Gomez y Param.=Manuel Santisteban.

Sentencia. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado diez de los señores jueces de hecho con la nota de injurioso en tercer grado, y absuelto por dos el artículo inserto en el periódico titulado, *El Castellano*, núm. 516, del miércoles 4 de Abril último, denunciado en 21 del mismo mes por el Sr. D. Matias de Ceballos Escalera, teniente coronel de infantería del ejército, de esta vecindad; la ley condena al Sr. D. Aniceto de Alvaro, de la propia vecindad, como editor responsable de dicho periódico denunciado, á la pena de dos meses de prision y 500 rs. de multa, expresada en el art. 7.º, tit. 4.º de la ley de 12 de Febrero de 1822, sancionada en 16 del propio mes y año, señalando S. S. para dicha prision como mas inmediato el castillo y fortaleza de las Peñas de S. Pedro. Se condena ademias al propio Sr. D. Aniceto de Alvaro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60, en todas las costas judiciales, que serán tasadas segun arancel, á cuyo fin se pase este expediente al tasador general de pleitos para que practique la oportuna regulacion de ellas; dándose á la parte del Sr. Denunciador una copia legalizada del acta del jurado, y de esta sentencia, y otra al Sr. D. Aniceto de Alvaro, si la pidiere, como se dispone en el art. 68 de dicha ley. Y últimamente, remítase un testimonio de las referidas acta y sentencia á la direccion de la Gaceta de esta capital, para su insercion y publicacion en la misma, como igualmente otro en los mismos términos al Excmo. Sr. gefe político de esta provincia para que disponga lo conveniente, á fin de que se lleve á efecto la pena de los dos meses de prision que la ley le impone al Sr. Don Aniceto de Alvaro en el punto designado, sirviéndose avisar al juzgado su ingreso en él para que conste en el expediente. El Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeolera, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza, y juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 17 de Junio de 1858.=Rodríguez Valdeolera.=Manuel Webre.

Direccion general de correos.

El correo que salió de esta corte el dia 19 del actual con la correspondencia para la carrera de Andalucía, fue interceptado por una partida de facciosos entre Camuñas y Herencia. Lo que se pone en conocimiento del público.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 26 de Junio.

Se abrió á la una.

Bastante concurrencia en la tribuna pública: en las reservadas se hallaban muchos Sres. Diputados.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, durante cuya lectura entró en el salon el Sr. Ministro de Hacienda.

Se concedió licencia por cuatro meses para pasar á tomar los baños al Sr. Senador D. Joaquin Montesor.

Se dió cuenta en seguida de los siguientes nombramientos hechos por las secciones.

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto relativo á autorizar al Gobierno para que continúe cobrando las contribuciones, y ponga en planta á los presupuestos, á los señores Medrano y marques de Viluma, nombrados por la primera y segunda seccion.

Para la que ha de emitir su dictámen sobre la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para reformar el reglamento provisional, á los Sres. Ondovilla, Ruiz de la Vega, Fernandez Balleza, Vadillo y Calatrava.

Para la que ha de entender en el proyecto de instruccion primaria á los Sres. Medrano, Diez de Tejada, duque de Abrantes, Romeo y obispo electo de Almería.

Para la que ha de examinar la proposicion del Sr. Caamaño Pardo á los Sres. San Miguel, Caamaño Pardo, Solís, marques Viudo de Ponteijos, y Egea.

Se aprobaron sin discusion dos dictámenes de la comision de Peticiones, que se insertarán otro dia.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion por articulos del proyecto sobre continuacion del diezmo.

Se leyó el art. 1.º del proyecto aprobado por el Congreso, y asimismo una enmienda del Sr. Calatrava comprensiva de varias partes, y reducida á que para cubrir la cantidad de 185 millones á que ascendia la parte mas indispensable de las atenciones que se pagaban con la suprimida contribucion del diezmo, se exige por el presente año decimal que concluirá en 1859, un 5 por 100 de los productos y utilidades de la agricultura, ganaderia, comercio y demas clases de industria.

El Sr. MEDRANO (para una cuestion de orden): Voy á manifestar al Senado una duda que me ocurre, y es que la que acaba de leerse no es enmienda, sino un nuevo proyecto de ley. Ayer se ha admitido por el Senado el proyecto aprobado por el Congreso en su totalidad, declarando que há lugar á deliberar sobre sus disposiciones particulares. Por consiguiente presentar un proyecto de ley de naturaleza enteramente distinta...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Medrano, esas observaciones no son oportunas. El autor de la enmienda tiene derecho á apoyarla, y la comision tiene el de oponerse ó no á que se discuta en el momento. El Sr. Calatrava puede usar de la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. CALATRAVA, despues de manifestar que estaba en su derecho al presentar una enmienda, como la presentada por el Sr. Ruiz de la Vega á otro proyecto que constituia otro enteramente nuevo, y variaba mas ó menos el presentado por la comision, dijo que pasaba á apoyarla cada vez mas convencido de que seria un mal para la nacion el restablecimiento del diezmo eclesiástico, y tambien el haberle propuesto; y convencido asimismo de que restableciéndole por este año no ten-

drian todo lo necesario el clero, los partícipes legos y demas acreedores del Estado, y deseoso muy sinceramente, porque si no tuviera este sincero deseo no seria un hipócrita en manifestarlo así, de que se cubriesen todas las atenciones, le habia parecido que era de su deber proponer al Senado el medio que le ocurria para suplir al diezmo por este año hasta que con mas detenimiento el Gobierno propusiese para el año próximo algun medio que le pareciese mas productivo.

Añadió que le habia parecido que debia proponer al Senado este proyecto, porque el grande argumento que se hacia en favor del restablecimiento del diezmo, era que por este año no quedaba absolutamente otro recurso de que echar mano, argumento que venia abajo con su proposicion, puesto que manifestaba que efectivamente podia reemplazarse por este año algun otro medio que correspondiese al objeto á que se destinaba, mejor que en su concepto corresponderia el diezmo.

Manifestando en seguida el orador que en los fines todos estaban enteramente acordes, y solamente disentan en el modo de resolver esta cuestion con mas ventajas para la nacion, dijo que le parecia que con una contribucion de la cantidad equivalente á las diferentes atenciones que habia que cubrir, podia decaerse el diezmo, siendo el medio de hacerla efectiva el de exigir un tanto por ciento sobre los productos y utilidades de la agricultura, ganaderia, comercio, industria &c. Expuso ademias que indicaba la cantidad determinada de 185 millones en que graduaba toda la manutencion del culto, clero y demas acreedores, y que se impusiese el 5 por 100, por creer que era el que bastaba para cubrir estas necesidades, sin embargo de que no ser así le era indiferente que se aumentase ó disminuyese. Que decia que se necesitaban para atender al clero 158 millones, porque esto era un término medio entre los 145 que graduó la comision eclesiástica de las Cortes constituyentes, y los 178 que despues se han calculado, añadiéndose á aquella cantidad de 60 millones, producto de los bienes de los conventos.

Respecto á los partícipes legos, dijo que conviniendo en lo que constantemente se habia calculado por el Gobierno, los dedicaba 20 millones, y á los establecimientos de beneficencia é instruccion, que era la mitad del término medio entre los 12 millones que se crea por muchos que importaban, y los 20 que se habian calculado por un Sr. Diputado en el Congreso.

Yo creo, señores, prosiguió, y tengo en mi favor el testimonio de todos los que han hablado en esta materia, que la gran oposicion que se hace al diezmo eclesiástico, consiste en la desigualdad é injusticia de distribuirlo solamente sobre dos clases, dejando exentas á las demas que tienen igual obligacion de contribuir á las cargas del Estado, y en que esta exaccion se hace no de las utilidades liquidas, sino de los productos totales. Este es el argumento terrible, no inventado por Calatrava, sino el que se está haciendo hace siglos contra el diezmo. Yo quiero pues que se adopte una contribucion que sin tener esos inconvenientes, venga á ser efectivamente un verdadero bien, porque señores, ¿la cantidad que se exige del producto total, no puede exigirse de la utilidad liquida? En poniendo esta carga sobre esta utilidad, no se moverá uno de los grandes argumentos?

Si esta especie de diezmo se generalizase, si el tanto por 100 que se exige al labrador y al ganadero, se exigiese tambien al propietario de tierras ó fincas, se exigiese al comerciante ó al dedicado á cualquiera industria, ¿no tendríamos removido el otro grande argumento que se hace contra el diezmo? ¿No tendríamos consagrado un principio que no es una novedad entre nosotros, porque como dijo muy bien el Sr. Gonzalez, ya fue establecido en las leyes de Partida, aunque no llegaron estas nunca á ser Reyes del reino, por las razones que manifesté? Vuelvo pues á decir, porque este es mi convencimiento, no porque tenga que anunciar ninguna opinion ajena, que deseo como el que mas, que el Estado perciba con seguridad al menos lo que antes percibia de las rentas decimales. Deseo que el culto y el clero tengan lo necesario para una decente subsistencia; deseo que los partícipes legos tengan, no la mitad como se propone en el proyecto, lo cual me parece injusto, sino el todo de lo que han percibido hasta ahora. Deseo que los establecimientos de beneficencia tengan tambien á lo menos la parte que el Gobierno crea necesario aplicarles, y por lo mismo que deseo que esta sea efectiva y que estos acreedores del presente año no sufran la misma suerte que el pasado, pues en mi concepto le sufrirán irremediamente si se aprueba el proyecto, creo que nada se aventura en que esta idea se tome en consideracion, la examine la comision, se oiga al Gobierno, y en que se haga este verdadero bien por medio de un diezmo general, impuesto no sobre los productos totales, sino sobre las utilidades liquidas. Me parece que este asunto merece la pena de que á lo menos se examina con algun detenimiento.

Propongo que la exaccion se haga en dos plazos iguales. Esto se funda en que la exaccion en dos plazos, al paso que en nada perjudica la percepcion de los fondos, facilitará considerablemente su recaudacion.

Que se haga por los medios mas adecuados y expeditos, porque no quiero de ninguna manera embarazar la accion libre y expedita del Gobierno, ni que la ley descienda á pormenores verdaderamente reglamentarios.

Tambien propongo que todos puedan pagar á su eleccion en dinero ó en aquellos frutos que se admitian en pago del diezmo, porque esto hará mas facil el cobro de la contribucion, que se pagará en frutos cuando los interesados lo prefieran á pagarle en dinero. Que el clero y los demas partícipes intervegan de la manera que el Gobierno determine así en la recaudacion de este impuesto, como en las asignaciones que á cada uno se hagan hasta quedar pagados de sus cuotas. Esta intervencion, señores, me parece tan necesaria como justa; la manera de practicarla la dejo á disposicion del Gobierno.

Asimismo digo, que sin distribuir primero lo necesario para el culto y sus ministros, no se podrá aplicar á otro objeto ninguna parte de lo que se saque, debiéndose, con lo que se satisfaga á cada iglesia, acudir á lo que necesite el ministerio parroquial. Me parece mucho mas necesaria esta declaracion en las circunstancias actuales, cuando hay temor de que se restablece el diezmo para atender primero á las urgentes necesidades de la guerra que á la subsistencia del clero. Señores, si se restablece el diezmo, yo quiero que sea para que sus productos se destinen con preferencia al culto, como es debido, porque esta es la razon que se alega para exigirle al pueblo, porque esta es la causa por que el pueblo lo paga, y porque si no sucede así, serán mayores las quejas justas y legítimas que hasta ahora ha habido; se quejarán con igual razon los parti-

cipes legos, se impondrá el diezmo, se pagará en los pueblos, y nada se conseguirá.

Yo creo que el diezmo se pagará de una manera ó de otra, porque es preciso atender al culto y clero, porque el pueblo así lo quiere, y no podemos menos de sancionar una contribucion que atienda á estas obligaciones. Si así se hace, se pagará mas á gusto, y este es el motivo por que propongo que lo dejemos á eleccion del pueblo mismo. Las provincias y pueblos que prefieran continuar pagando el diezmo, páguelo enhorabuena; pero las provincias y pueblos que participen de mi opinion, sea en mayoría ó en minoría, las que crean que el diezmo es injusto, que el diezmo es gravosísimo, que el diezmo se opone al principio constitucional de que paguen todas las clases en igualdad y proporcion, esas preferirán pagar en dinero.

El orador terminó resumiendo lo dicho en su discurso, y rogando al Senado se sirva tomar en consideracion su enmienda.

Se preguntó en seguida al Senado si tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Calatrava, y decidió que no.

Se volvió á leer el art. 1.º

El Sr. GARCIA empezó manifestando que una de las verdades de que se hacia mucho uso para apoyar el restablecimiento ó continuacion del diezmo era la de que los pueblos pagan mejor aquellas contribuciones á que estan acostumbrados que no otras nuevas; y que esta verdad reforzada, por decirlo así, con la necesidad en que se halla el Gobierno de buscar recursos, era la que se miraba como el motivo fundamental y poderoso que se habia alegado para probar la necesidad de la continuacion del diezmo; pero verdad que porque fuese económica no se debia adoptar.

Manifestó despues que no entraria en la cuestion ya muy debatida de si el diezmo fue impuesto por Abraham, por Jacob ó por la Iglesia cristiana y los concilios, y se limitaria á manifestar al Senado que no porque esta fuese la contribucion mas facil de cobrarse, debia decretarse. Indicó que se decia que el Gobierno no tenia recursos, y que un ilustre Senador dijo el otro dia que estábamos en S. Juan de Junio y no habia otra contribucion de que valerse para salir de tan urgentes necesidades; lo que era un cargo al Gobierno por su imprevision; pero que porque estuvieramos en S. Juan de Junio, y porque nos hallásemos apurados, no habíamos de decir que gravitase sola sobre dos clases del Estado, labradores y ganaderos las cargas públicas. (El Sr. Cafranga pilló la palabra en pro.)

Pasado el orador á manifestar que no creia con el Sr. obispo de Córdoba que porque no se cobrase el diezmo, caminase el clero á la miseria, pues no le esperaba un porvenir tan fatal atendiendo á la caridad y religiosidad de los españoles, dijo que esta razon no era muy valedera, porque á la miseria, si continuaba el estado de guerra civil en que nos hallamos, íbamos marchando todos. Añadió que estábamos sufriendo los defectos de la indolencia é ignorancia de nuestros abuelos que se ocuparon en si habia de llamarse Carlos ó Felipe el que reinase, y no pensaron en restablecer los fueros de Aragon, ni las libertades de Castilla; que estábamos sufriendo los efectos de una guerra civil asoladora, y que por supuesto irian todos los españoles á la miseria si no teníamos la fortuna de que se cortase, lo mismo los prelados que los que no lo eran, sin embargo de que no creia ser tanta la miseria en el clero, cuando todavía tenia el consuelo de ver á los prelados pasear en coche.

Hizo ver que de nada servia la razon de que se debia pagar el diezmo por no encontrarse otra contribucion, pues lo mismo que se habian decretado 605 millones por contribucion extraordinaria de guerra, podia haberse aumentado esta hasta 700 ú 800; y se extendió en otras observaciones con el objeto de manifestar que esta ley no podia tener efecto retroactivo, ni podia sacarse nada al labrador que tuviese la cosecha en su granero.

Despues de contestar el orador á varias de las observaciones hechas en el curso de la discusion, dijo: Que únicamente podia exigirse á los labradores esta contribucion eximiéndoles de las demas; pero que pagar el diezmo, los derechos de estola y todas las contribuciones que existian, era una carga muy pesada y que no podian de manera alguna sobrellevar.

El Sr. CAFRANGA manifestó que el Senado estaba en el caso de acceder á la peticion del Gobierno aprobada ya por el otro cuerpo colegislador, pues podria traer las consecuencias mas espantosas privar á los pueblos del culto en medio de la crisis peligrosa en que se hallaba la nacion.

Añadió que las necesidades que habia que cubrir eran las mismas y tan urgentes como el año pasado, pues continuando la asoladora guerra civil que devasta nuestras provincias, el Gobierno necesita recursos, y no era posible de modo alguno votar una contribucion. Que por otra parte el diezmo no debia tenerse por abolido, porque la ley no podia derogarle mientras no se decretase su sustitucion.

Pasó en seguida á hacer otras observaciones reducidas á demostrar al Senado que no podia menos de dar su asenso á este proyecto cuando los productos de esta contribucion estaban destinados á ocurrir á las primeras necesidades del Estado, cuales eran las de atender al valiente y virtuoso ejército que con tanta constancia como lealtad sufría las fatigas de la guerra; mantener el culto y clero, necesidad de todos reconocida; respetar la propiedad inviolable de los partícipes legos, y atender al sostenimiento de los establecimientos de instruccion y beneficencia, objetos todos muy dignos de la consideracion del Senado. (El Sr. Ochoa pilló la palabra en contra.)

Manifestó por último, que no era político acumular la cantidad inmensa de victimas que se hicieron en el año pasado, mediante á que se desatendió el modo de sostenerlas. Que era tan necesario el atender á su subsistencia, cuanto que habia que tener presente que á los que habia que sostener primero, segun marca la ley, era á los que ofrecian al Eterno la hostia inmaculada. Que era un dogma confirmado por el derecho público, el que ningun Estado podia existir sin religion, pues no habia nacion ninguna que no hubiera tenido culto, que era el apoyo del Gobierno y de la sociedad. Por todas estas razones concluyó diciendo que mientras no se verificase el subrogar el diezmo con algun otro medio, tenia necesariamente que continuar.

El Sr. OCHOA: No será extraño que se crea que he estado de antemano prevenido para hablar de esta materia; pero con la franqueza que me es propia y con la verdad que todos saben está en mi boca, puedo decir que desde la época pasada del año 20, cuando fue tratada esta cuestion, no me he vuelto á acordar de ella. Me habia propuesto ahora guardar silencio, pues en los tiempos en que estuve en los Estamentos, nunca he tocado esta materia, y no estoy arrepentido de ha-

herlo hecho así. En ese tiempo únicamente presenté una proposición sobre este asunto, que no fue opinión mía, fue de todos los labradores, hablo de todos porque fueron de mis comitentes; y ese es el motivo por que presenté la proposición. Pero ahora no hubiera tomado la palabra ni tocado este punto, si no fuera porque he oído discursos en el Congreso y aquí, que quien los lea, nos tendrá á los que opinamos por extinguir el diezmo, por ateos, herejes, y si hubiese inquisición iríamos á ella; á esto tienden algunos discursos que se han pronunciado. Nosotros hemos dado pruebas de ser justos y de que queremos que no se desatiendan las inmensas obligaciones á que necesariamente hay que atender con el diezmo; yo por mí me he hallado dispuesto á esto: por consiguiente ahora en esta cuestión, ni tengo vanguardia ni ejército de reserva. Pero, señores, si el Ministro hubiera dicho se necesita tanta cantidad, porque no hay otro recurso; porque estamos en la mayor necesidad, le hubiese dado por mí tres diezmos que fueran necesarios; pero he oído discursos cuya tendencia indica que no solamente ha de continuar el diezmo por este año, sino que seguirá en lo sucesivo.

Señores, á últimos del siglo pasado se pagaba el diezmo con exactitud; ¿y por qué? Porque todo el mundo creía que el diezmo era de derecho divino; los párrocos lo que predicaban en el primer sermón que tenían que pronunciar era sobre el quinto mandamiento de la Iglesia; y llegó á tal extremo la rigurosidad de esta contribución, que aquel que no pagaba, no se le echaba la ablucción. Los labradores eran tan escrupulosos que ninguno dejaba de cumplir, y pagaban todos la parte decinal que les correspondía: á mí mismo me ha sucedido, pues debo decirlo. El Gobierno empezó á meter mano en el diezmo, ya con el subsidio del clero, ya con la casa excusada, ya con los novenos; y el pueblo vió que el diezmo no era para Dios, es decir, para ministros del altar que era para quienes estaba destinado, pues quién se había de haber atrevido á defraudar á Dios el menor interés. Desde entonces ya se empezó á cercenar el diezmo, ya se empezó á descender el velo, y el diezmo no produjo ya lo que anteriormente, á pesar de haberse hecho todo cuanto fue posible. Las doctrinas del año 20 hicieron conocer que esta imposición no era de derecho divino, y no lo es, señores; esto lo debo decir aquí para que yo se me tenga por hereje, no es de derecho divino; así lo dice Santo Tomas, no lo digo yo; ¿quién ha dicho que es de derecho divino? Que se mantenga al culto y clero es justo, porque ¿quién es el pastor que cuida un rebaño, que no beba de su leche y vista de su lana? Se dice que Adán, Abel, estas son analogías, porque entonces no se pagaban diezmos; eran sacrificios los que se hacían. La tribu de Levi, y al decir esto no se crea que yo he leído libros filosóficos, diré donde está; el Vinuesa, que fue un abogado de la casa de Alcañices, en un memorial ajustado que hizo al consejo de Castilla en el siglo pasado, cuya obra del Vinuesa se halla en la librería de S. Isidro, y en la cual defendiendo los diezmos de la casa de su amo se dice. Que el Señor prometió la tierra de Canaan á Abraham y á su descendencia, y que habiéndose hecho el repartimiento, y siendo 12 las familias, se hicieron 11 porciones, dejando á la tribu de Levi sin tierras; y se dijo que á los que estaban encargados del culto se les relevaba de todo. Esto dice el Vinuesa.

Pero, señores, hay que tener presente lo que han dicho los prelatos, hombres grandes, y es que á la tribu de Levi se la dejó sus tierras, y por eso se la dió el diezmo; estas no son doctrinas exóticas; ahí está el memorial ajustado. Aun hay más; en tiempo de D. Fernando VII, cuando se hallaba en la plenitud de sus derechos en el año de 25, vino una bula de Roma, que creo yo que de ella tengan noticia los prelatos; y como las Cortes dejaron reducido el diezmo á la mitad, esta bula se reducía á lo siguiente: para que los que no hubiesen diezmo por entero pudiesen restituir á los confesores la parte que no hubiesen pagado. Señores, siento no tenerla aquí; pero un prelado como el Sr. Inganzo, al cual no se le acusará de irreligioso, y el cabildo de Toledo, publicaron esta bula y una exhortación, en la cual dijeron que aunque el diezmo no era de derecho divino; por aquí se ve cómo se avergonzaron de decir que era de derecho divino, y ahora se quiere decir que lo es; no extrañará el Senado que me vindique.

El orador pasa en seguida á manifestar que la comisión ha prescindido de la justicia ó injusticia que puede haber en esta contribución; pero que S. S. cree que hay una enorme desigualdad en hacer que solo pese esta contribución sobre la clase agrícola, mucho mas cuando se saca de los totales y no de los líquidos, pues de este modo será como decir á un comerciante que de 10 varas de paño diese una, que era la que cabalmente le daba la ganancia de los gastos que había soportado.

Dice que quisiera saber de quién se han informado los intendentes para haber dado su dictamen al Gobierno, pues es imposible que hayan tomado informes de personas que tengan interés porque no se grave un real á la clase labradora, y que naturalmente les habrán informado personas que tal vez les pudiese tocar 100 rs. de cuota fija en alguna otra contribución, y con el diezmo no pagarán lo que les corresponda. Que así sucedió en tiempo de los realistas, que estos eran los que no pagaban, y que los llamados negros por temor tenían que satisfacer lo que les correspondía.

Las corporaciones eclesiásticas (continuó) acudieron á Don Fernando VII á fin de que se hicieran nuevas leyes sobre la recaudación del diezmo; esta exposición se pasó al Consejo de Castilla, donde había consejeros de toda probidad, y tal vez algunos me estarán oyendo; y el Consejo, prudente siempre, ¿qué hizo? Le dijo al Rey: "las leyes que hay vigentes, son bastante para la recaudación del diezmo"; y lo único que se hizo fue publicar de nuevo la ley de Partida sobre azotes y otras penas. Yo quisiera que los que hablan del diezmo, fueran á los pueblos y los vieran para que se cerciorasen de lo mal que se recibe esta contribución. Yo citaré un hecho ocurrido el año pasado en un pueblo, el cual se reduce á que un pobre que había sembrado 15 fanegas de trigo y cogió 10, le exigían una y media, y si no las daba le imponía el alcalde 50 palos; viendo el pobre esta amonestación, no tuvo que hacer sino pagarlas.

El orador, despues de hacer otras varias reflexiones impugnando el artículo, dice que no cree de ningún modo que puedan llenarse las obligaciones á que hay que atender con lo que produce el diezmo; pero que á pesar de eso se alegrará que su pronóstico sea falso, y que puedan llenarse todas las atenciones según el Gobierno desea, y que los partícipes legos tengan toda la parte que les corresponde. Que en ese caso no podrá menos

de felicitar al Ministro que ocupe los bancos por haber desempeñado esta misión á satisfacción de todos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Sensible me es tomar la palabra despues de haberla usado ayer con bastante latitud; pero despues de haber oído á un ilustre Senador hacer un cargo al Gobierno y al Congreso por esta ley considerándola como delito, me es preciso tomar la palabra para contestar á esa especie de inculpación que no merece ni el Gobierno, ni el Congreso, ni los Senadores; ni mucho menos la merece la nación entera, que se ha resistido y se ha opuesto á dar á esta contribución otro nombre que no tiene; así que, necesito dar todas las aclaraciones debidas.

He dicho que constantemente el diezmo en su origen no había sido una contribución civil; que los abusos pudieron haberla dado otra consideración, mas en su principio jamás fue civil; el mismo pueblo se ha resistido á ella, y nunca esta contribución pudo cobrarse sino según su esencia, como ofrenda de la que han dispuesto los Reyes: y esto es tan exacto, que á pesar de que por varias decretales se establecieron los diezmos en España, la nación lo resistió, y solo en el siglo XIII al XV se pagaron. Esas leyes que despues han sido puestas en las de Partida, han introducido esos diezmos personales. Pero esa ley de Partida no fue obedecida, y menos acatada, y los Ministros de la Corona protestarán á todo lo que no sea á favor de la nación, pues no conocen mas poder que el de ella. Parecía, señores, concluida la cuestión; pero ahora que me encuentro en el uso de la palabra no puedo menos de hacerme cargo de contestar á varios argumentos que se han presentado.

Un Sr. Senador ha creído que el Gobierno ha exagerado la contribución; el Gobierno reconoce y ha dicho siempre los defectos que puede tener; ha presentado este proyecto como el único remedio que tiene actualmente para satisfacer las obligaciones que pesan sobre él; obligaciones que si merecen consideración todas ellas, mucho mas esta, por el objeto que tiene. El Gobierno no podía de modo alguno, abiertos los cuerpos colegisladores, dejar de presentar lo primero el medio de cubrir obligaciones tan sagradas, y las que tan necesario era el atender, para no dejarlas en la miseria del año pasado.

Esas clases, señores, estaban reducidas á la mayor indigencia por cuanto no se les atendía con lo que se les ofreció; no hay que dudar, esas clases sufren las mayores privaciones á pesar de lo que un Sr. Senador ha dicho de que aun tienen coche. (El Sr. Garcia pide la palabra para una alusión personal.) Una contribución introducida desde tiempos antiguos ¿pueda dejar de tener todos los vicios que era de tener? Las que nosotros restablecemos ahora en tiempos en que se conoce la economía política, y que caminamos por un camino trillado, esas contribuciones que decretamos hoy, señores, ¿no tienen los mismos defectos, llevan ventaja á esta que tanto se clama? Quiero que los Sres. Senadores examinen los defectos de las que imponemos: si venimos á una comparación, no sé cuál será el resultado.

El argumento que se repite continuamente es el de que esta contribución pesa solamente sobre dos clases; que se saca no solo del líquido, sino de los totales; esto es tan antiguo y está tan desmenuado, como decía un célebre economista, Say, que todo impuesto sobre objetos de consumo venia al mismo tiempo á pesar sobre todos los cuerpos. Señores, dije ayer, y repito hoy, que es imposible restablecer una contribución con esa universalidad que se quiere; con esa aplicación tan extensiva preguntó yo ¿puede existir esa contribución, y que la paguen todos los españoles? ¿es posible? ¿ha de ser de capitación, como se dijo? ¿ha de alcanzar hasta los mendigos, á los propietarios? ¿ha de estar impuesta sobre bases de riqueza? Es una teoría, señores, resucitar la idea de que puede imponerse una nueva contribución.

Despues de contestar S. S. á varios argumentos del señor Ochoa, concluyó diciendo: Dejo aparte contestar á lo que se ha manifestado sobre la enmienda presentada: no me incumbe esta cuestión porque ha sido deseada. Cuando dije ayer que los cálculos del Sr. Calatrava carecían de fundamento, motivo tenía para decirlo. El Gobierno no ha podido menos de presentar este proyecto, porque tenía que calmar la ansiedad pública; los sentimientos religiosos y la moral general, no ha encontrado otro medio mas expedito que pudiese dar mejor resultado para que estos sentimientos fuesen una verdad, y no una ilusión.

El Sr. GARCIA para una alusión personal: El Sr. Ministro de Hacienda con su lenguaje acostumbradamente mordaz (señales de desaprobación en todos los bancos: el Sr. Presidente llama al orden al orador, y le dice que le retira la palabra, añadiendo que el Senado determinará despues sobre este incidente.)

El Sr. CALATRAVA: No había pensado tomar parte ya en la cuestión, vista la resolución del Senado; pero he oído expresiones al Sr. Cafranga que me ponen en disposición de contestar, como igualmente á otras varias especies del Sr. Ministro.

Ha dicho el Sr. Cafranga que esta ley fue condicional, y que el diezmo existe de hecho y de derecho. Yo creo que no debe pasar por mí parte esta manifestación: el diezmo fue presentado como suprimido por la ley de 29 de Junio; cualquiera que fuese la resolución de los cuerpos colegisladores, insistió en que el diezmo no existe definitivamente por aquella ley mientras no haya otra que la derogue. No puedo dejar pasar sin contestar á esa acepción, que en mi concepto podía ser sumamente peligrosa, pues según S. S. ha manifestado, podrá creerse que el diezmo ha de continuar. La ley de 29 de Junio dice llanamente en su art. 1.º que la contribución del diezmo se suprime; por consiguiente no tiene alusión condicional, y claro es que el diezmo está suprimido de hecho y de derecho.

El Sr. Ministro de Hacienda, tomando ocasión sobre lo que dije esta mañana en apoyo de mi enmienda, ha dicho que mis cálculos han sido infundados en la cantidad respecto á cuando dije que se calculaba en 1500 á 20 millones. Ha tenido por infundado, si no he oído mal, que las rentas de bienes eclesiásticos ascendían á 600 millones. En estas materias todos hablamos por autoridad: es natural que el Sr. Ministro tenga noticias. Yo también las tengo: en el Congreso de Diputados, en una cuestión sobre esta materia, se calculó en una cantidad poco mas ó menos igual. Además, no son obra de mi imaginación estos cálculos; son de la sociedad económica de Madrid: no se me acusará de ligereza ni temeridad cuando mi cálculo se funda en un dato de una corporación de esta clase.

Este dato es una memoria impresa que anda en manos de todos, por la cual aparece que el producto del diezmo á fines del siglo pasado era de 1400 millones; de modo que aunque Calatrava haya seguido esta opinión, no ha hecho cosa que merezca censura.

Respecto al producto de los bienes eclesiásticos, es lo que resulta de los datos oficiales; puede haber inexactitud en estos datos; pero ¿cuáles serán mas exactos para formar juicio? Respecto al producto del diezmo del año pasado se ha dicho que es de 148 millones. Toda la discusión del Congreso ha versado sobre esto, y aun, si no me equivoco, el Sr. Ministro de Hacienda confesó que el producto había sido de esa cantidad, si bien faltaban datos de algunas provincias. Cumplo por lo tanto con lo que debo al Senado en manifestar que mis cálculos no han carecido de fundamento.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda que qué datos tenía Calatrava para creer que el diezmo no produciría mas en el presente año; yo ninguno. No puede nadie tener datos; pero volveré la pregunta, y diré: ¿qué datos tiene el Sr. Ministro para creer que produzca mas este año? Esta será una razón de analogía que tendrá para S. S. mucha fuerza, y para mí ninguna. Yo creo que el diezmo no producirá este año mas que poco mas ó menos lo que el anterior: la única razón es que este año es mayor la cosecha; pero los granos valdrán mucho menos, y hay mas obstáculos para que sea productivo.

Dijo el Sr. Ministro que es imposible que hubiese una contribución para este objeto que la pagasen todos los españoles: yo no digo que la paguen todos; lo único que he hecho ha sido citar el artículo de la Constitución, el cual dice que las contribuciones las paguen todos, en proporción de sus haberes. Ahora se trata de una contribución que ha de establecerse para este año de nuevo, y esta es la razón en que me fundo para decir que no es conforme al principio constitucional, puesto que se ha de exigir á dos clases quedando exentas las demás.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calatrava, eso es hablar sobre la totalidad, cuya cuestión quedó concluida ayer; ahora únicamente se trata del art. 1.º

Continúa el orador: Creo que se me permitirá defenderme de algunas inculpaciones que el Sr. Ministro me hizo ayer, y el reglamento me faculta para contestar, además que donde se permite el ataque se permite la defensa. El Senado sabe que me inculpó, no individualmente, sino por la parte de responsabilidad en la parte de un cuerpo, á que tuve el honor de pertenecer; y no puede pasar así, porque podía comprometer altamente, no solo mi honor, sino la causa de la verdad.

El Sr. PRESIDENTE: Yo concedí á V. S. el uso de la palabra sobre el art. 1.º, y de consiguiente no para alusiones personales: de consiguiente no quiero que se diga que el Presidente permite un abuso tan manifiesto.

El Sr. CALATRAVA: Creo que he hablado hasta ahora sobre el artículo, y por eso he dicho con franqueza que esperaba con este motivo se me permitiera continuar contestando á varias de las observaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Pero no á las alusiones personales.

El Sr. CALATRAVA: Pues cabalmente esto tiene conexión con el art. 1.º Procurando el Sr. Ministro apoyar el pago del diezmo, dijo entre otras cosas que era una contribución que se había estado exigiendo tantos años, y se expresó en estos términos.

El orador empezó á leer un trozo del discurso del Sr. Ministro de Hacienda pronunciado en la sesión del día anterior, y el Sr. Presidente le interrumpió, observando que eso fue sobre la totalidad del proyecto, y que las expresiones que el señor Calatrava acababa de leer se referían al discurso del señor Ministro de Hacienda pronunciado en la sesión de ayer. De consiguiente, continuó, no puedo permitir á V. S., como tampoco al Sr. Ministro, el que usen la palabra mas que con referencia al art. 1.º que se discute.

El Sr. CALATRAVA: Yo creo que esto esté conexionado con el art. 1.º

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere continuar hablando sobre el art. 1.º, puede hacerlo; pero no sobre asuntos tratados ayer, porque hay un artículo del reglamento que me lo prohíbe.

El Sr. CALATRAVA: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que yo había dicho, aunque había figurado no creerlo, despues de hablar inmediatamente de los diezmos, que en su origen fueron donaciones de los Reyes u ofrendas voluntarias de los pueblos. Debo rectificar esta equivocación. Yo no he dicho nada para manifestar que no lo creo. Yo, señores, hace mucho tiempo que lo sé que ha habido esas donaciones; pero ayer repito que me limité á hablar del diezmo contrayéndome no á la de los laicales, sino á la contribución del diezmo eclesiástico, impuesta como contribución general sobre todos los bienes.

Dijo luego el Sr. Ministro que yo había sentado que no podía decretarse esta contribución porque era anticonstitucional. Mi expresión fue por no ser conforme á los principios constitucionales.

Seguendo el orador analizando algunas de las expresiones del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión de ayer, y habiendo pedido la palabra dicho Sr. Ministro, observó

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo conceder á V. S. la palabra, ni menos permitir que se abuse por mas tiempo de lo que prescribe el reglamento.

El Sr. CALATRAVA: Yo creía que se permitía el ataque, era permitida la defensa; y puesto que no se me concede la palabra para una alusión personal, me siento.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Pezuela, en apoyo del artículo, se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo, quedó aprobado.

Se leyó el 2.º, y en seguida una enmienda del Sr. Calatrava al mismo artículo y al 3.º, la cual apoyada por dicho señor, no se tomó en consideración.

Puesto á votación el artículo quedó aprobado.

Se leyó el 3.º y también otra enmienda propuesta por el señor marques de Vallgornera á los párrafos 3.º y 4.º del mismo artículo, que tampoco se tomó en consideración.

El Sr. VADILLO dijo que para votar desearía que la comisión le explicase qué se entendían por cargas de justicia de que se hacía referencia en el párrafo 5.º de este artículo, porque era sabido que entre las cuotas que se distribuían del diezmo, había una parte designada para los acreedores del crédito público, y por lo tanto preguntaba si en estas cargas de justicia que la comisión dice deben ser satisfechas, estaba comprendida á lo menos la parte correspondiente al crédito público.

El Sr. TARANCON, como de la comisión: Si lo que desea el Sr. Vadillo es saber cuáles son las otras cargas de justicia á que se refiere el núm. 5.º del art. 5.º, diré á S. S. que

después de referir las cargas determinadas que comprenden los números anteriores, se han añadido las demás de un modo general y algún tanto vago é indeterminado, porque siendo tantas y tan variadas las especies de diezmos en España, y tan diversas las costumbres que á veces se observan no solo de provincia á provincia, sino tambien de pueblo á pueblo dentro de una misma diócesis, no era posible especificarlas todas, y por lo mismo en la precision de no abandonarlas, ha parecido lo mas prudente y equitativo poner en quinto lugar la obligacion de "cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia donde la hubiese."

De este modo quedará á cargo del Gobierno ó de las juntas ó autoridades á quienes cometa la ejecucion de esta ley conforme á las instrucciones que deberá formar, el graduar la justicia de dichas cargas. Y no deberá extrañarse que á pesar de hablarse de cargas de justicia, se pospongan á las de los cuatro números anteriores, porque todas ellas, segun las disposiciones vigentes hasta el día, eran de conocida preferencia. Lo único que puede considerarse como nuevo es contar entre los participes de diezmos á las religiosas y á los exclaustrados; pero aun esto es muy justo, y manifiesta la solicitud del Gobierno y de las Cortes por estos desgraciados, para cuyo auxilio el tesoro público, que en el año pasado tuvo en los diezmos cuatro novenos, deja en el presente noveno y medio, confiando la administración á manos que deben inspirarles la mayor confianza, y esta es la razon por qué el Gobierno se reserva solo tres novenos ó un tercio del acervo comun.

El Sr. PITA hizo presente que habia tenido el disgusto de negar su voto á todos los artículos porque consideraba perjudicial el proyecto; pero que habiendo llegado á este artículo, no podia dejar de hacer algunas observaciones, aunque breves.

Añadió que las razones que le obligaban á negar su voto particularmente á este artículo, era por ser anticonstitucional, pues por él, en su concepto, se despojaba de su propiedad á los participes de ella sin una previa indemnizacion, y le parecia que no podia alterarse de esta manera un artículo constitucional; por cuya razon creia que habiéndose admitido la enmienda del Sr. marques de Vallgornera se habrian salvado todos los inconvenientes.

El Sr. Ministro de HACIENDA contestó que habiendo el Sr. preopinante dado á su impugnacion un carácter de la mayor gravedad, como que envolvía una responsabilidad en el Gobierno por haber propuesto un artículo contrario á la Constitucion, creia necesario entrar en la historia de este asunto.

Dijo que por una ley de las Cortes constituyentes sancionada por S. M. se habian abolido todas las prestaciones; pero que el Gobierno no dejaba de conocer lo que sufrían los participes legos, y que habian sido privados de una cosa de que estaban en posesion, y que partiendo de este principio habia propuesto una ley que en alguna manera reparase el mal que pudiera haber causado la ley anterior, porque estando abolido el diezmo, cualquiera que fuera la clase de contribucion que se sustituyese á aquel, era cierto que los participes legos no debían percibir cosa alguna.

Que todo cuanto pudiera decirse de indemnizacion previa y de injusticia correspondia entender en ello á los cuerpos legislativos, asi como corresponde al Gobierno, y que este habia creido conveniente volver á poner en este punto las cosas al estado que tenian antes de haber sancionado S. M. la ley de 29 de Julio del año pasado, y que por consiguiente, conociendo el Congreso de Sres. Diputados la necesidad de amparar en la posesion de su propiedad á los participes legos, y reconociendo por otra parte su justicia y su legalidad, exigió del Gobierno que en la próxima legislatura presentase una ley de indemnizacion, puesto que fueran los que fuesen los deseos de los Sres. Diputados, no era posible, avanzada como está la legislatura, hubiera sido difícil proponer y llevar á efecto ahora la ley de indemnizacion.

Que el artículo, lejos de ser anticonstitucional, como habia sentido el Sr. Pita, era conforme á los principios constitucionales, y en cierto modo reparaba los daños que la anterior ley habia causado á los participes legos; por lo cual el Senado no debia tener inconveniente en aprobarle.

Dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Se suspendió esta discusion.

Se leyeron cuatro proyectos de ley que remitía el Congreso de Sres. Diputados que habia aprobado el mismo.

El Sr. PRESIDENTE dijo que anunciaba por primera y segunda vez la discusion del proyecto de ley sobre la contribucion extraordinaria de guerra. Igual anuncio hizo con respecto al de la validacion de los testamentos de Villanueva y Geltrú. Invitó á las secciones á que se reunieran mañana á las once para sombar las respectivas comisiones que han de examinar los proyectos de ley que acababan de leerse; y citando para la sesion del mismo día la hora de las doce, levantó la de este á las cinco y cuarto.

MADRID 27 DE JUNIO.

REMITIDO.

La Carlota 10 de Junio de 1838.—Señor editor de la Gaceta.—Muy señor mio: Cuando abrazado con mi suerte me creia tan olvidado de todos, como yo procuro estarlo de cuanto no es de mi obligacion, me encuentro con la pena de verme citado en el periódico llamado el Progreso del día 1.º del corriente. Pena, la mayor para mí, porque á pesar de mi larga carrera de 46 años en oficinas, por lo mismo no esperaba tener que volver á hablar de lo que tanto he hablado. No es mi ánimo ni del caso entrar en los fundados pormenores sobre estas poblaciones á que se refiere el comunicado del Sr. Diputado electo por esta provincia; y si únicamente deshacer una equivocacion, sin duda involuntaria, que ha padecido, la cual, aunque parezca insustancial, para mi delicadeza no lo es, porque siempre he deseado el acierto en las resoluciones de mis gefes, y á este fin he dedicado lo poco que he aprendido; y como en la época en que vivimos no todos saben acertar, podria suceder que para el arreglo definitivo de estas poblaciones, por el que tanto he clamado, se estima hacer mérito de la memoria que el Sr. Diputado dice presenté yo al ministerio de la Gobernacion, de la cual daré aqui una breve noticia por si fuese necesaria para hallarla fácilmente.

La indicada memoria con 55 estados demostrativos, en 15

de Julio de 1829, la dediqué al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que era mi dignísimo gefe, á quien se le ofreció á mi salida de la secretaria de la direccion general de rentas en 1826, para venir á servir esta extinguida subdelegacion. Es verdad que á ella y á la intendencia de la Carolina, de quien dependia, estaba unido el gobierno político, é economico, é de Guerra y todo lo demás correspondiente á la empresa, pues solo lo criminal y contencioso corria por separado; pero tambien lo es, que el gefe principal de poblaciones era el Ministerio de Hacienda. De modo que hubiera sido una debilidad en mí el haber buscado otro conducto, y algo mas faltado á mi palabra.

La memoria, de Real órden pasó al extinguido consejo de Hacienda; de allí á la junta general de Fomento del reino; de esta á la direccion general de rentas; intendencia de la Carolina; contaduría general de valores; la direccion la volvió al consejo; los Sres. fiscales expusieron su dictamen; y estando ya completamente instruido el mas amplio expediente, que desde el año de 1767 se conoció sobre estas poblaciones, murió S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII, se verificó el trastorno político, y asi se quedó.

Se expidió el Real decreto de 5 de Marzo de 1835, y segun mi opinion habria sido muy conducente haber tenido á la vista dicho expediente, porque en él se presentan todos los extremos, que sin este requisito no pudo comprender aquel. Estos son los hechos.

Suplico á V., Sr. redactor, que á los efectos indicados se sirva dar á estos renglones lugar en los apreciables á que es responsable; á cuyo favor le vivirá reconocido este su atento servidor, Q. S. M. B.—Antonio de Hoyos Sorot.

La España marítima: Serie de artículos relativos á la Marina, núm. 2.

Los artículos comprendidos en este número son los siguientes:

1.º Noticia biográfica de D. Cayetano Valdés, tan célebre por su valor y por sus conocimientos en su profesion, como por la integridad y firmeza de su caracter y por su nunca desmentida adhesion á la causa de la patria.

2.º El primer artículo de varios que deben seguirle, sobre la arquitectura naval: en él se describe el estado actual de decadencia de los arbolados de la Península.

3.º Otro sobre el observatorio astronómico de S. Fernando, del cual puede decirse que el único establecimiento de la marina que se halla en estado de progreso, cuando los demás van decayendo por la penuria de los tiempos y la consiguiente escasez de recursos.

4.º Otro de variedades, en que se indica con bastante exactitud el caracter peculiar que toman entre la gente de mar las tradiciones populares, y pone por ejemplo del género *maravilloso* entre los marineros la historia del *Remolque del diablo*.

5.º y último. Una traduccion de la elegía 11, lib. 2.º de *Los amores de Ovidio*, relativa al viaje marítimo de Corina, en un romance castellano.

Los dos artículos mas importantes de este número son el 2.º y el 3.º De los estados que presenta el 2.º consta que se han destruido desde 1804 hasta 1825 mas de 18 millones de arboles en solo 80 montes que enumera, pertenecientes á los departamentos marítimos de Cartagena y Cadiz. La utilidad que se ha sacado de estas ruinas solo ha consistido en carbon y muebles y utensilios rústicos. Ha debido aumentarse el destrozo en nuestros dias con la licencia de los tiempos, con el estado de guerra civil, y con la abolicion de las leyes y reglamentos en esta materia.

Con este motivo observaremos que es muy perversa manera de hacer reformas destruir sin edificar. Si los reglamentos adolecian de algunos vicios, su abolicion es el mayor de todos; pues destruye los métodos de hacer los plantíos y cortes de un modo útil, deja á la vegetacion abandonada á sí misma, y priva á la marina del Estado de los recursos nacionales para la construccion. Si el poder legislativo no vuelve su atencion á este ramo importante de prosperidad pública, acaso se harán incurables las heridas que ha recibido.

El temor de que suceda otro tanto con el observatorio astronómico de S. Fernando nos obliga á llamar la atencion del público y de la autoridad sobre este precioso establecimiento, tan excelentemente situado y dirigido, tan bien servido en la actualidad. Ya es tiempo de poner freno al instinto destructor de las revoluciones: ya es tiempo de preferir los frutos actuales á esperanzas, casi siempre engañadoras. *Conservacion de lo bueno: reforma de lo malo* en cuanto sea posible: he aqui el verdadero espíritu de progreso.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 19 de Junio. Las cartas de Bayona del 15 aseguran que Muñagorri continuaba en Sara, que ya tenia reunidos 1500, y que esperaba que se le reunieran mas. Ayer por la mañana hizo una salida nuestro comandante general con 1500 hombres, internándose hasta Legua y media por los caminos de Durango y Orduña, y regresó por la tarde. El objeto de la salida fue llamar la atencion de los facciosos: en ella tuvimos la pérdida de seis ó siete muertos y unos 50 heridos, habiendo sido bastante mayor la de muertos enemigos.

Vitoria 21 de Junio. El 19 atacó el coronel Zurbano una de las posiciones mas ventajosas que el enemigo ocupaba, les desalojó de ella, é hizo prisioneros. Le mataron el caballo en esta accion al expresado coronel Zurbano.

Logroño 22 de Junio. Ayer salieron de esta plaza 308 facciosos para ser cangeados en la ermita del Pollo por otros tantos soldados nuestros, que entraron en esta ciudad al anocheecer del mismo día en bastante mal estado.

Guadalajara 24 de Junio. El cabecilla conocido por el

nombre del Feo de Buendía, ha caído con su asistente en poder del sargento de salvaguardias de esta provincia José Candido del Riego; en la mañana de este día, en una ermita en el término de Duror. Esta aprehension, que ha hecho solo con 11 salvaguardias después de algunas descargas y de intimarle la rendicion, subiendo á la bayoneta á la bóveda en que se hallaba, es un nuevo servicio que hace el mismo que capturando á los cabecillas Priego y Martinez, ha libertado por tercera vez á la provincia de gefes de bandidos, que sucesivamente la han infestado. Sus repetidos servicios, las muchas aprehensiones de rebeldes que tiene hechas, su valor en los combates, y la sangre que ha vertido por la patria, le hacen digno de la gratitud pública.

Hoy no hemos recibido nuestra correspondencia de Paris que debia ser del 19. Ignoramos el motivo.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos y 20 $\frac{3}{4}$ con cupones al contado: 20 $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, $\frac{3}{4}$ y 20 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol.: 21, 20 siete dieziseisavos y 20 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$. Coruña, 1 d.
Paris, 16-4. Granada, $\frac{1}{2}$ id.

Málaga, $\frac{1}{4}$ b.

Santander, $\frac{1}{2}$ id.

Alicante, 1 b. Santiago, $\frac{3}{8}$ d.

Barcelona, á ps. fs., 1 id. Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.

Bilbao, par. Valencia, $\frac{1}{2}$ b.

Cádiz, $\frac{3}{4}$ d. Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

AS quejas de Maruja, cancion por Don F. Sor. Acá no te has de colar; cancion por Don M. García. Dichas dos canciones estan con acompañamiento de piano y guitarra, á 5 rs. cada una. Gran coro de mugeres (conocido por el de los puñales) para canto, que puede cantarse como un dueto con la voz de tiple y contralto, á 6 rs.; para piano solo, á 5; guitarra, á 5; y flauta ó dos flautas, á 2. Cuvatina de tiple para canto, á 16; y para piano solo, á 10. Introduccion del primer acto para piano, á 6; y la del segundo, á 5. Dichas piezas de la ópera Ipermestra, arregladas por el autor, se hallarán únicamente impresas en el almacen y calcografía de música de Lobre, carrera de S. Gerónimo, núm. 15, con las demás piezas de dicha ópera.

AS quejas de Maruja, nueva cancion andaluza con piano y guitarra. 1.ª y 2.ª tanda de rigodones de la ópera Ipermestra, de Saldoni, para piano forte, á 5 rs. Coro de mugeres ó de los puñales, en id, para flauta, á 2 rs. Vals de id. para piano con mazurka y galop, 4: se hallarán con la cabatina de tenor de id. para piano, y todas las demás piezas publicadas arregladas por su autor, selladas é impresas en el gran almacen de música de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15, y una considerable remesa de instrumentos de aire.

SIGUE en la travesía de los Peligros, núm. 10, cuarto principal, la venta de los frasquetes para restablecer la vista cansada á su primitivo vigor y firmeza natural, y para purgar los ojos de todo humor que turbe la vista, cause dolor y afecte á los párpados, cuya eficacia está ya bien demostrada en la Gaceta de 12 de Marzo último y en el pronto despacho de dichos frasquetes para dentro y fuera de esta capital, y para fuera del Reino.

HISTORIA SAGRADA del antiguo y nuevo Testamento relativo á la naci6n escogida por Dios y al pueblo instruido por Jesucristo, compuesta de los libros canónicos y de los cuatro Evangelios, por D. Juan Julian Caparrós; ocho tomos en cuatro volúmenes en 4.º, á 80 rs. en pasta y 60 en rústica.

Misas de todas las festividades del año, traducido del idioma latino en nuestro castellano para que todos los fieles puedan entender las expresiones de la santa Escritura, que la Iglesia aplica á los sagrados misterios y festividades de los santos, como tambien las oraciones con que implora las gracias y asistencias divinas en la liturgia mística ó ministerio público del santo sacrificio de la misa; cuatro tomos en 8.º, á 46 reales en pasta.

Disciplina eclesiástica general del Oriente y Occidente, particular de España, y última del santo concilio de Trento, compuesto por D. Julian Caparrós; dos tomos en 4.º, á 38 rs. en pasta y 30 en rústica.

Directorio moral del P. Echarri: segunda vez ilustrado, reformado, añadido y corregido de las impresiones pasadas por el P. Antonio Lopez Muñoz: duodécima impresion; dos tomos en 4.º, á 22 rs. en rústica y 30 en pasta.

Se venden en la libreria de Villa, plazuela de Santo Domingo, y el Año cristiano, por el P. Croiset, 20 tomos con el suplemento, á 150 rs. en papel y 250 en pasta, y los tomos sueltos á 10 rs. cada uno, menos Enero y Febrero.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama en cuatro actos, cuyo título es

LAS HERRERIAS DE MAREMMA.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.